

O: SAYO CIA. LTDA.
QUITO, 19 DE FEBRERO DE 1999
DI: 2, COPIAS



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



65000 137.00

Dr. Alfonso Freire Zapata

**NOTARIO
14**

PRIMERIA

Copia

TRANSFORMACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A
SOCIEDAD ANONIMA Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO
SOCIAL

De: _____

Otorgada por: COMPAÑIA SAYO CIA. LTDA.

A favor de: _____

El: 7 DE DICIEMBRE DE 1998

Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a 07 de DICIEMBRE de 1998

TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTABLECIMIENTO DE
NUEVO ESTATUTO SOCIAL

OTORGADA POR: SAYO CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparece el señor: Martín Aguirre Andrade, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse y lo hace en representación de la compañía limitada denominada Sayo Cia. Ltda. en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del nombramiento adjunto a quien, de conocer doy le y me pide eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social de la Compañía SAYO CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social la Compañía SAYO CIA. LTDA., legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Martín Aguirre Andrade, quien actúa debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de 12 de octubre de 1998. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito." **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Quito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Dr. Guillermo Buendía Endara; se constituyó la Compañía Sayo Cia. Ltda., e inscribió en el Registro Mercantil; el veinte y ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis; b) Mediante escritura pública celebrada, el dieciséis de junio

de mil novecientos setenta y ocho, ante el Dr. Guillermo Buendía se efectuó una cesión de participaciones, escritura inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho; c) Mediante escritura pública celebrada el quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario Guillermo Buendía, se efectuó una nueva cesión de participaciones, escritura inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; d) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Campos Delgado, el once de agosto de mil novecientos ochenta, se celebró un aumento de capital y reforma del Estatuto Social, escritura que fue inscrita en el Registro Mercantil el dos de septiembre de mil novecientos ochenta; e) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo doctora Ximena Moreno de Solines, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se celebró un nuevo aumento de capital y se reformó el estatuto social, escritura pública inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve; f) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto, doctor Jorge Campos Delgado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se otorgó un nuevo aumento de capital y se reformó el Estatuto Social de la Compañía, dicha escritura pública fue inscrita en el Registro Mercantil el doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. y, g) Finalmente, mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Socios realizada el día 12 de octubre de 1998, se decidió proceder a Transformar la Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima y establecer el nuevo Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN Y DECLARACIONES.-** El compareciente en su calidad de Gerente General de SAYO CIA. LTDA., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios realizada el día 12 de octubre de 1998, declara expresamente que: 1) Procede a transformar la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SAYO CIA. LTDA. a una Sociedad Anónima que se denominará **SAYO, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**; 2) Establecer su capital en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**, dividido en setenta y dos mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del 1 al 72.500 inclusive, íntegramente suscrita y pagada y, 3) Adoptar el nuevo Estatuto Social de la Compañía, íntegramente reformado y codificado con el siguiente texto: " **ESTATUTO**

DE SAYO, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S. A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: " La Compañía se denominará SAYO, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto de la compañía será la gestión y obtención de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de Seguros o de medicina prepagada. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos; adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementarlo al suyo. La Compañía se sujetará para su funcionamiento a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, La Ley de Compañías en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos .- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRETES, dividido en setenta y dos mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del 1 al 72.500 inclusive, capital íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que

conciene a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y

el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria y de conformidad con el presente estatuto y a las resoluciones que para el efecto dicte la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. Las Juntas generales universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, observando las normas especiales que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, en la forma y requisitos señalada en los reglamentos que para el efecto expida la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos. Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la reunión de la junta general,

mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contara el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se consideraran hábiles todos los días.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 226 de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Los señores accionistas observaran las normas que para este efecto dictare la Superintendencia de Bancos, especialmente las relacionadas a las normas sobre Juntas Generales de Socios o Accionistas de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la Junta se tendrá por no realizada y se dejara constancia escrita del particular. De no haberse realizado la reunión de la Junta General en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso. En el caso de tercera convocatoria, esta no podrá demorar mas de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se hará mediante nuevo aviso conforme a los artículos anteriores. Tratándose de la tercera convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se realice. Ni en segunda ni en tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la reunión. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum determinado anteriormente, según se trate de primera o segunda convocatoria, o bien de tercera, en los casos expresamente previstos en el artículo 282 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los

MJ

4

Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas: los administradores, los comisarios y los auditores externos de la Compañía. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. El mandante puede reasumir en cualquier momento el ejercicio de sus derechos, pero no podrá modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. En cuanto a los requisitos de la representación se estará a lo dispuesto en el respectivo reglamento de la Superintendencia de Bancos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para

el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere

Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente de la Junta y el Secretario. Conforme a la Ley y a los reglamentos que expidiere la Superintendencia de Bancos, se llevaran los correspondientes expedientes de las juntas los cuales tendrán los requisitos que allí se determinen. Copia de toda acta de junta general de accionistas, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatulo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cuatro Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período

correspondiente. A las sesiones de Directorio concurrirán los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Vocales del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o el Gerente General. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en la que se indicar los puntos a tratarse. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar ser necesario que estén presentes por lo menos tres de los cinco miembros principales que lo conforman. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ellos, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión; ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por todos los Directores asistentes. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General para que intervenga en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; h) Conocer y aprobar los planes de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; y, i) Nombrar a los auditores

externos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) y, d) Las demás que le confieran la ley y este estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; d) Previa autorización del Directorio, intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; f) Dirigir las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal, así como fijar sus remuneraciones; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro de salarios y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la

Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA.**- De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Seguros, la Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, se destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. En cuanto a la liquidación de la Compañía se aplicará lo establecido en el capítulo décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley de Seguros y las normas de la Ley de Compañías en forma supletoria.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades

establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indelimitadamente.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES
José Olean Jaramillo	71.775.000	71.775
Estuardo Olean Jaramillo	377.000	377
Martín Aguirre Andrade	348.000	348
TOTALES	72.500.000	72.500

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor doctor Hernán E. Ponce A. para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la presente transformación y establecimiento de nuevo estatuto social, así como para que convoque a la primera Junta de Accionistas de la compañía que será presidida por él, una vez que se haya perfeccionado la presente transformación y establecimiento de nuevo estatuto social.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Así mismo, la Junta General autoriza al Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta Transformación y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social, así como para que proceda a

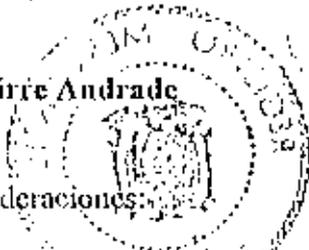


SAYO CIA. LTDA.

Quito, 11 de junio de 1998

U S ...

Señor don
Martín Aguirre Andrade
Ciudad



REGISTRACION
M. ACOMPAÑIA S.A. CIA. LTDA.

De mis consideraciones:

La Junta General Univeisal y Extraordinaria de Socios de SAYO CIA. LTDA., en su reunión celebrada el día de hoy, procedió a reclegirlo como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período estatutario de dos años, a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro de lo Mercantil de la ciudad de Quito.

Sus facultades son las determinadas Estatuto Social, con todas las atribuciones que le confieren la Ley y el mencionado Estatuto, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

SAYO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima de la ciudad de Quito, el 12 de mayo de 1976, encontrándose inscrita en el Registro de lo Mercantil, el 28 de mayo de 1976.

Mucho agradeceré a usted se sirva expresar su aceptación al pie del presente y proceder a la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil

Muy Atentamente,

Carmen Garzón de Oleas
PRESIDENTE

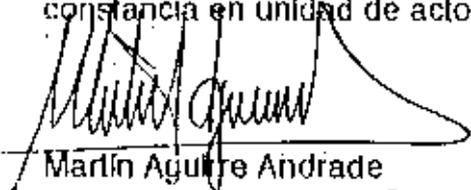
Acepto el cargo: 11-06-98

Martín Aguirre Andrade
C.C. 170675416-3

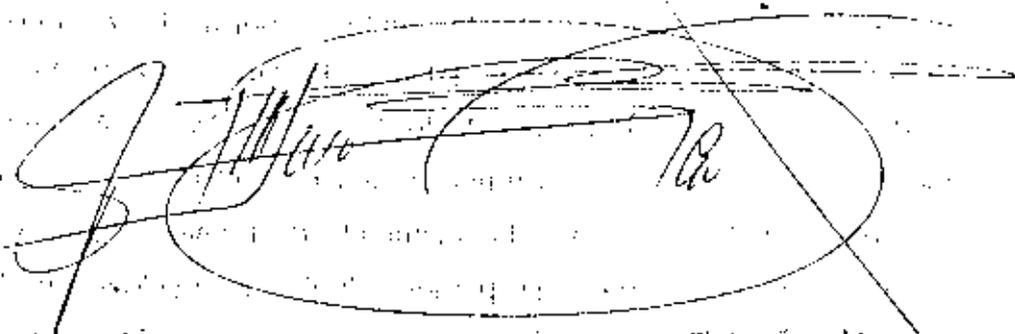
suscribir la correspondiente escritura pública, a anular los certificados de participación anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción. Además, la Junta General faculta a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General de la Compañía."

CLAUSULA CUARTA: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas que suscriben el presente Instrumento público, son de nacionalidad ecuatoriana.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como documentos habilitantes, el Acta de la Junta General de Socios de la Compañía del día 12 de octubre de 1998, el balance final de la Compañía SAYO CIA. LTDA. y el nombramiento de Gerente General. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Hernán Ponce Aray, con matrícula número tres mil veinte y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Martín Aguirre Andrade
C.I. 170675416-3



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 39.68 del Registro de Nombres Tomo 129 Quito, a 29 JUN, 1998
REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que la presente copia es fiel fotocopia del original que ha sido presentado en esta Notaria para su inscripción. Quito a...

[Handwritten Signature]
Dr. Alfonso Freire Z.
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA SAYO CIA. LTDA.**

En Quito, a los 12 días del mes de octubre de 1998, en el local de la Compañía, situado en la Avenida 6 de diciembre 3507, a las 15h00, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los Socios de la Compañía SAYO CIA. LTDA., señores: José Oléas Jaramillo, con 71.775 participaciones de un mil sucres cada una; Estuardo Oléas Jaramillo, con 377 participaciones de un mil sucres cada una y, el señor Martín Aguirre Andrade, con 348 participaciones de un mil sucres cada una.- Hallándose reunidos todos los socios y representado por tanto la totalidad del capital social los señores socios renuncian convocatoria de acuerdo a lo señalado en el artículo 280 de la Ley de Compañías y la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelvan los socios por unanimidad.- Preside la sesión el Presidente de la Compañía señora Carmen Garzón de Oleas y actúa como Secretario, el Gerente General señor Martín Aguirre Andrade. El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se dé lectura al orden del día cual es: 1) **TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA** y; 2) **ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**- La Junta General en conocimiento del orden del día decide aprobarlo y pasa de inmediato a tratarlo.- **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA : TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.**- El Presidente manifiesta a los señores socios que es conveniente que la Compañía se transforme de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, de acuerdo a las disposiciones consignadas en la Sección Novena artículo 374 de la Ley de Compañías.- La Junta General, con el consentimiento unánime de todos los Socios, luego de algunas deliberaciones decide que se transforme SAYO CIA. LTDA., que actualmente es de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, transformación que se producirá sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería o cambie la personalidad jurídica, la misma que continuará subsistiendo bajo la nueva forma.- Para este efecto la Junta General autoriza al Gerente General para que esta transformación se la haga constar por escritura pública, en la que comparecerá a nombre y representación de la Compañía, cumpliendo con todos los requisitos que ordena la Ley.- Así mismo, la Junta General dispone que se elabore un balance final cerrado al día anterior al otorgamiento de la mencionada escritura pública.- se deja expresa constancia que todos los socios de la Compañía están de acuerdo en la presente transformación, la misma que se operará sin modificar las participaciones de los socios en el capital de la Compañía.- **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA : ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL.**- Toma la palabra nuevamente la señora Presidente de la Compañía y manifiesta a la Junta General la necesidad de

establecer un nuevo estatuto social de la Compañía.- La Junta General, luego de algunas deliberaciones, decide por unanimidad establecer un nuevo estatuto social, de acuerdo con el texto que a continuación se transcribe:

" ESTATUTO DE SAYO, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S. A. -

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará SAYO, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto de la compañía será la gestión y obtención de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de Seguros o de medicina prepagada. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía se sujetará para su funcionamiento a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, La Ley de Compañías en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos .-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en setenta y dos mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del 1 al 72.500 inclusive, capital íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.-

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,

traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria y de conformidad con el presente estatuto y a las resoluciones que para el efecto dicte la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos.

Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.

Las Juntas generales universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, observando las normas especiales que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, en la forma y requisitos señalada en los reglamentos que para el efecto expida la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos. Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contara el día de la publicación o de la notificación de la

convocatoria ni el de la reunión y para el computo del plazo se consideraran hábiles todos los días.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 226 de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Los señores accionistas observaran las normas que para este efecto dictare la Superintendencia de Bancos, especialmente las relacionadas a las normas sobre Juntas Generales de Socios o Accionistas de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta se tendrá por no realizada y se dejara constancia escrita del particular.

De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso. En el caso de tercera convocatoria, esta no podrá demorar mas de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se hará mediante nuevo aviso conforme a los artículos anteriores. Tratándose de la tercera convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se realice.

Ni en segunda ni en tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la reunión.

La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum determinado anteriormente, según se trate de primera o segunda convocatoria; o bien de tercera, en los casos expresamente previstos en el artículo 282 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas: los administradores, los comisarios y los auditores externos de la Compañía.

La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. El mandante puede reasumir en cualquier momento el ejercicio de sus derechos, pero no podrá modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente.

En cuanto a los requisitos de la representación se estará a lo dispuesto en el respectivo reglamento de la Superintendencia de Bancos.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas

ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; d) Previa autorización del Directorio, intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; f) Dirigir las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal, así como fijar sus remuneraciones; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Seguros, la Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, se destinara por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo

con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente de la Junta y el Secretario.

Conforme a la Ley y a los reglamentos que expidiere la Superintendencia de Bancos, se llevarán los correspondientes expedientes de las juntas los cuales tendrán los requisitos que ahí se determinen.

Copia de toda acta de junta general de accionistas, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cuatro Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio concurrirán los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Vocales del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio será convocado por el Presidente o el Gerente General. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y

27

Suplentes, en la que se indicará los puntos a tratarse. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar ser necesario que estén presentes por lo menos tres de los cinco miembros principales que lo conforman. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ellos, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión; ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por todos los Directores asistentes.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General para que intervenga en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; d) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; h) Conocer y aprobar los planes de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; y, i) Nombrar a los auditores externos.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) y, d) Las demás que le confieran la ley y este estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de

M

de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. En cuanto a la liquidación de la Compañía se aplicará lo establecido en el capítulo décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley de Seguros y las normas de la Ley de Compañías en forma supletoria.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCHES, dividido en SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil suches cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES
José Oleas Jaramillo	71'775.000	71.775
Estuardo Oleas Jaramillo	377.000	377
Martín Aguirre Andrade	348.000	348
TOTALES	72'500.000	72.500

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y

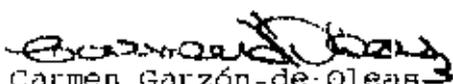
entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICION TRANSITORIA.-

Facúltase de manera expresa al señor doctor Hernan E. Ponce A. para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de las presentes transformación y establecimiento de nuevo estatuto social, así como para que convoque a la primera Junta de Accionistas de la compañía que será presidida por él, una vez que se haya perfeccionado las presentes transformación y establecimiento de nuevo estatuto social.-

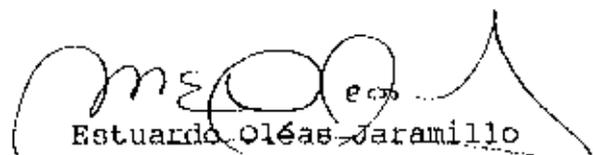
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Así mismo, la Junta General autoriza al Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta Transformación y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular los certificados de participación anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción. Además, la Junta General faculta a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General de la Compañía."

No habiendo otro asunto que tratar y habiéndose agotado el segundo y último punto del orden del día. Presidencia concede un receso hasta la redacción del Acta, la cual redactada da lugar a la reinstalación de la sesión, procediéndose de inmediato a la lectura de la misma, luego de lo cual es aprobada por unanimidad por los señores accionistas. Se instruye nuevamente al Gerente General para que proceda con los tramites legales y eleve a escritura publica las decisiones de la Junta. Siendo las 18H00, Presidencia declara concluida la reunión y para constancia suscribe la presente Acta conjuntamente con los señores accionistas y Secretario que certifica.


Carmen Garzón-de-Oleas
PRESIDENTE


Martín Aguirre Andrade
GERENTE GENERAL/SOCIO


José Oleas Jaramillo
SOCIO


Estuardo Oleas Jaramillo
SOCIO



SAYO CIA. LTDA.
AGENCIA DE PROMOCION DE NEGOCIOS

SAYO CIA. LTDA.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

ACTIVO	TOTALES	PASIVO	TOTALES
FONDOS DISPONIBLES	-19,429,458	RESERVAS DIVERSAS	
INVERSIONES	137,473,637	OBLIGACIONES POR PAGAR	641,630,868
OBLIGACIONES POR COBRAR		CUENTAS POR PAGAR	
CUENTAS POR COBRAR	310,152,461	OTROS PASIVOS	255,703,531
MUEBLES EQUIPOS Y VEHICULOS	604,830,194		
BIENES RAICES	343,065,260	TOTAL PASIVO	897,334,399
CARGOS DIFERIDOS	80,824,868		
OTROS ACTIVOS	349,083,463	PATRIMONIO	
		CAPITAL PAGADO	72,500,000
		RESERVAS	184,133,461
		RESULTADOS ACUMULADOS	83,604,740
		REEXPRESION MONETARIA	174,948,460
		UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	393,479,365
TOTAL DEL ACTIVO	1,806,000,425	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,806,000,425

CUENTAS DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

EGRESOS	TOTALES	INGRESOS	TOTALES
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,606,844,552	COMISIONES RECIBIDAS	3,743,315,228
INTERESES PAGADOS	28,041,213	RENTAS VARIAS	
CONSTITUCION DE RESERVAS		UTILIDADES VARIAS	38,820,807
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS	9,229,614	PERDIDAS DEL EJERCICIO	
GASTOS FINANCIEROS	10,459,964		
PERDIDAS VARIAS	8,554,847		
AMORTIZACIONES Y DEPRECIACIONES	88,139,924		
COMISIONES PAGADAS	1,637,380,556		
UTILIDADES DEL EJERCICIO	393,479,365		
TOTAL EGRESOS	3,782,136,035	TOTAL INGRESOS	3,782,136,035

GERENTE GENERAL

SEGUNDA

CONTADOR GENERAL
 Reg. No. 29481

AV. 6 de diciembre 3507 - Telfs. 443 660 / 676-7 681
 465 609 / 610 fax 443 513 - Casilla 3065
 Quito - Ecuador

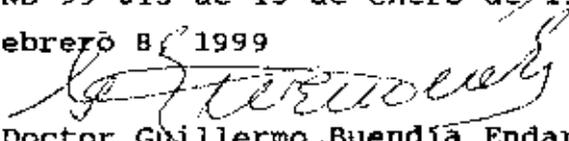
141

--ZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SB-INS-99-015, DICTADA EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "SAYO CIA. LTDA.", OTORGADA EN LA NOTARÍA A MI CARGO, EL SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

R A Z Ó N : En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de "SAYO COMPAÑÍA LIMITADA" otorgada ante el suscrito Notario el doce de mayo de mil novecientos setenta y seis de que, mediante la escritura pública cuya copia antecede, la Compañía ha procedido a transformarse de sociedad de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima y establecer nuevo estatuto social, actos que han sido aprobados por el señor Intendente Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos mediante Resolución número SB-INS-99-015 de 15 de enero de 1999 .- Doy fe .- Quito, febrero 8^o 1999


Doctor Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

7512- ...
 DE SUO ULTIMO NOMBRE SP-INS-99-015. ...
 ... 37% del ...
 ... 130. ...
 ... 431 ...
 ... 117 ...
 ...
 segunda copia certificada ...
 TRANSFORMACION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " SAGO
 TIA LTDA. AGENCIA COLABORORA DE SEGUROS " EN UNA SOCIEDAD
 ANONIMA " SAGO, AGENCIA ASISORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. S.A. Y
 LA REFORMA DE ESTADUTOS ...
 ... NOTARIO DECIMO CUARTO ...
 ... DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA ...
 ... 451 ...
 ...
 ... publicado en el ...
 ... Repertorio ...
 ...
 REGISTRADOR. -

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON QUITO



nomina y establecimiento de sus estatutos, en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

Que la persona que se constituye en el representante de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A. es el señor ALFONSO FREIRE ZAPATA, quien nació en Quito, Ecuador, el día 17 de febrero de 1976, en el estado civil de soltero, con estado civil de casado, y con estado civil de divorciado.

Que la Dirección Nacional de Jurisdicción y Asesoría Legal de la Empresa Nacional de Seguros de Quito, con el número 1000, ha emitido un dictamen favorable para la aprobación estatutaria.

En consecuencia, el suscrito, en su calidad de representante de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBACIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPOSICIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPOSICIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPOSICIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPOSICIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPOSICIÓN de los estatutos de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

Yo, el suscrito, en su calidad de representante de la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

[Handwritten signature and notes]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
RESOLUCION No. SRB-INS-99-015
ALFONSO MALDONADO
GARCIA
INTENDENTE NACIONAL
DE SEGUROS
CONSIDERANDO:
Que la Compañía SAYOGIA LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., en el acto de la misma, para el efecto de inscribirse en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, en el Libro de Comercio General, con el número 1000, desde el día 17 de febrero de 1999.

RAZON: A petición del interesado, protocolizo en 18 fojas el documento que antecede.
Quito, a ... de ... de 1999
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14

2000 -

15

Con esta fecha queda ~~RECIBIDA~~ la presente Resolución, bajo el Nº 372 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a L de Febrero de 1996

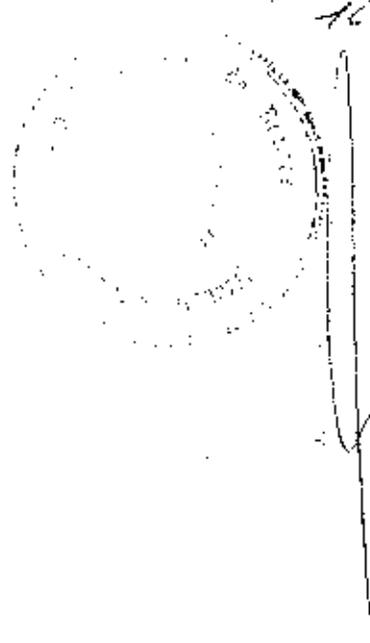
[Handwritten signature]

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



RESOLUCION No. SB-INS-99-015

**ALEJANDRO MALDONADO GARCÍA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS**

CONSIDERANDO:

Que la Compañía SAYO CIA. LTDA. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, por intermedio del señor Martín Aguirre Andrade, en su calidad de Gerente General, ha solicitado a este Despacho la aprobación de la transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima y establecimiento de nuevo estatuto social de la referida Compañía, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 1998, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata;

Que la junta general extraordinaria y universal de socios de la Compañía SAYO CIA. LTDA., AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS S.A., celebrada el 12 de octubre de 1998, resolvió la transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima y establecimiento de nuevo estatuto social;

Que la Dirección Nacional de Auditoría y Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución No. 99-3946-ADM de 8 de enero de 1999:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la transformación de la compañía referida de responsabilidad limitada a sociedad anónima, la misma que será: "SAYO, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A."; y, b) la reforma del estatuto social, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 1998, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima y establecimiento de nuevo estatuto social, otorgada el 7 de diciembre de 1998, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía otorgada el 12 de mayo de 1976, en el sentido de que ésta ha procedido a

Resolución No. SB-INS-99-015
Página No. Dos

transformarse de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima y establecer nuevo estatuto social, en los términos de la escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 1998, y sienta las razones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de transformación de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima y establecimiento de nuevo estatuto social, junto con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro de Inscripciones.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima y establecimiento de nuevo estatuto social, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos.

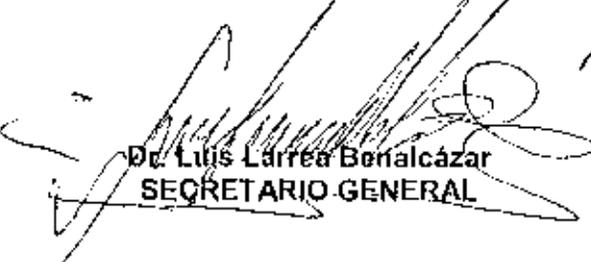
ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Compañía, una vez cumplido todo lo ordenado por la presente resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.


Ing. Alejandro Maldonado Garcia
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor ingeniero Alejandro Maldonado Garcia, Intendente Nacional de Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

LO CERTIFICO.-


Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

Tratamiento G...

RA